

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

En San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 12:00 horas del 21 de enero de 2019, en la sala de juntas de este Instituto, ubicada en Francisco I. Madero 303, Zona Centro de esta ciudad capital; reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con el fin de analizar y, en su caso, aprobar la orientación que solicita el Subdirector de Promoción, Programas y Proyectos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se reúnen los integrantes del Comité de Transparencia con la finalidad de desahogar la segunda sesión extraordinaria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Discusión y, en su caso, aprobación de la solicitud de incompetencia parcial hecha valer por el Subdirector de Promoción, Programas y Proyectos.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Presidente, Eduardo Hervert Sánchez, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional quienes determinaron que no era necesario discutir un punto diverso, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Eduardo Hervert Sánchez, Presidente;
- b) Silvia Guadalupe León Hernández, Secretaria técnica;
- c) Sergio Hiram Orea Andrade, Vocal;
- d) José Esteban Méndez Saldierna, Vocal, y
- e) Sara Monserrat Solís Pérez, Vocal;

Una vez verificada la presencia de los cinco integrantes del Comité, queda de manifiesto que existe quórum legal para el funcionamiento de este órgano colegiado, por lo que se desahogaran los demás puntos del orden del día.

II. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCOMPETENCIA PARCIAL HECHA VALER POR EL SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

En uso de la voz, el presidente del Comité de Transparencia, pone a consideración de los presentes el proyecto de resolución RCT/01/2019, en el cual se confirma la solicitud hecha valer por el Subdirector de Planeación, Programas y proyectos

Puesto a consideración de los demás integrantes el proyecto respectivo, quienes después de deliberar el proyecto de resolución, determinan, por mayoría, revocar la solicitud del Subdirector de Promoción, Programas y Proyectos; además, a propuesta del propio Comité se acordó la ampliación del plazo por lo que se refiere al punto tres de la solicitud de información.

Por mayoría, se aprueba la resolución por la cual se revoca la incompetencia parcial y se amplía el plazo de respuesta.

Acuerdo CT/02/2019 Conforme al artículo 52, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se revoca la solicitud de incompetencia parcial hecha valer por la Subdirección de Planeación, Programas y Proyectos y se acuerda la ampliación del plazo que establece el artículo 154 de la citada Ley.

Al no existir otro asunto que tratar, siendo las 12:20 del día citado en el inicio de la presente acta, se da por concluida. Así lo acordaron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Instituto de Desarrollo Humano y Social

de los Pueblos y Comunidades indígenas, quienes firman al calce y al margen la presente acta.



Eduardo Hervert Sánchez
Presidente



Silvia Guadalupe León Hernández
Secretaria técnica



Sergio Hiram Orea Andrade
Vocal



José Esteban Méndez Saldierna
Vocal



Sara Monserrat Solís Pérez
Vocal

Estas firmas corresponden al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, celebrada el 21 de enero de 2019.

ENTE OBLIGADO: INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00020119.

ÁREA SOLICITANTE: SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN PROGRAMAS Y PROYECTOS.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver la solicitud de incompetencia hecha valer por el Subdirector de Promoción, Programas y Proyectos del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, contenida en el oficio INDEPI/SO/009/2019, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información. El ocho de enero de dos mil diecinueve, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información a este Instituto, a la cual se le asignó el número de folio 00020119, y consistió la petición del solicitante en lo siguiente:

"Solicito documentos específicos del año 2018 de las Obras de infraestructura Indígena realizadas durante ese 2018, que son los siguientes: 1.- el listado de obras PROII 2018 2.- la validación de cada una de ellas 3.- el impacto ambiental de cada una 4.- los derechos de vía de cada una Todo eso de las obras ejecutadas durante el 2018(...)"

SEGUNDO. Gestión de la solicitud. El nueve de enero de dos mil diecinueve, se gestionó la solicitud de información ante la Subdirección de Promoción Programas y proyectos, en virtud de que se consideró susceptible de poseer, generar o administrar la información con fundamento en lo dispuesto por

RCT/01/2019

los artículos 4, fracción VII, y 25, fracción I, de la Ley del Instituto de Desarrollo humano y Social de los Pueblos Indígenas de San Luis Potosí, así como del numeral 26, fracciones IV y VI, del Reglamento de este Instituto:

TERCERO. Solicitud de incompetencia parcial del área. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el Subdirector de Promoción, Programas y Proyectos de este Instituto, solicitó la Comité de Transparencia que confirmara la incompetencia particular hecha valer en su oficio de respuesta, toda vez que, según su dicho, le corresponde a los municipios contar con dicha información.

CUARTO. Convocatoria y resolución del Comité. El dieciocho de enero del presente año, se convocó a los integrantes del Comité de Transparencia para efectos de analizar y, en su momento, confirmar, modificar o revocar la solicitud de incompetencia hecha valer, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia es competente para resolver la presente solicitud de incompetencia parcial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como del punto 9.2, "Incompetencia", fracción II, de las Políticas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEGUNDO. Estudio y resolución del asunto. De conformidad con lo expuesto en el oficio INDEPI/SO/009/2019, signado por el Subdirector de Promoción, Programas y Proyectos del Instituto, por lo que se refiere al punto 3

RCT/01/2019

de la solicitud de información, manifiesta ser incompetente, ya que no genera, posee o administra la información relativa al impacto ambiental de las obras de 2018, ya que manifestó:

En atención al punto número tres que hace alusión al impacto ambiental, al respecto le manifiesto que las Reglas de Operación establecen que se garantice que los proyectos cuenten con las autorizaciones que sean requeridas para su construcción, el Instituto como tal, y a efecto de dar cumplimiento a este punto se respalda en el Formato F 10 que para su validez manifiestan bajo firma de la autoridad municipal que cuentan bajo su resguardo con todos los documentos concernientes para la ejecución de la obra, actuando bajo la premisa universal de "Buena Fe" se dio continuidad a los procesos.

Bajo este contexto me permito comunicarle que los municipios al constituirse como Entidades Ejecutoras las Reglas de Operación establecen lo siguiente:

Numeral 2.8.7. Municipios en el apartado III indica:

III.- Cuando se desempeñe como entidad ejecutora de las obras, cumplir con todas las obligaciones correspondientes a éstas, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, las presentes Reglas de Operación y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución del Programa.

En consecuencia el municipio al actuar como ente ejecutor las Reglas de Operación le atribuyen lo siguiente:

Numeral 2.8.1. Ejecutor.

Contar con los proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por estas Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones, permisos y liberaciones como el cambio de uso del suelo, las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables, autorizaciones ambientales, cuando éstas sean requeridas, así como lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento. Si es el caso, los dictámenes de la instancia de protección civil.

Contar con el Expediente de obra, debidamente integrado y validado por la dependencia federal normativa competente, que incluye las autorizaciones.

Así mismo deberá de Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, resguardándolo de manera ordenada en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento para ser entregado cuando le sea requerido por las dependencias fiscalizadoras o la CDI.

Le informo que los municipios se constituyen como entidades ejecutoras mediante la rúbrica de los de los Convenios y Anexos de Ejecución.

Ahora bien le comunico que en base en lo antes expuesto y para robustecer su petición a efecto de que Usted cuente con la información solicitada le insto para que su requerimiento sea canalizado ante el ejecutor derivado de que manifestó el contar con todos los documentos normativos.

RCT/01/2019

Del análisis de tales manifestaciones, consta que el Subdirector de Promoción, Programas y Proyectos sostiene que no genera, posee o administra la información relativa al impacto ambiental correspondiente al catálogo de obras PROII 2018, toda vez que expone los municipios se constituyen como ejecutores de las obras.

Conforme al punto 2.8.6 de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2018, el Instituto se constituye como Dependencia Estatal Responsable, en virtud de que es quien proporciona el recurso para la ejecución de las obras que en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas se relación por parte de los municipios que ejecutan dichas obras, con motivo de los convenios de ejecución respectivos.

De manera particular, el numeral 2.8.6, fracción IV, establece corresponde al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indignas, contar con el proyecto ejecutivo, que consiste en:

“Expediente de obra, debidamente integrado y validado por la dependencia federal normativa competente, que incluye las autorizaciones, permisos y liberaciones como el cambio de uso del suelo, las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables, **autorizaciones ambientales, cuando éstas sean requeridas**, así como lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento”.

Conforme al texto normativo antes transcrito, la pretensión del Subdirector de Promoción, Programas y Proyectos, no se ajusta a lo

RCT/01/2019

estipulado por las citadas normas; por ello, se determina negar la incompetencia parcial solicitada, ya que debe entregar al particular la información que conforme a la normativa está obligado a poseer.

TERCERO. Ampliación de Plazo. Conforme a lo anterior, y en virtud de que estamos en el noveno día de la solicitud, a propuesta del propio Comité de Transparencia, se acuerda ampliar hasta por diez días más el plazo para responder a la solicitud, únicamente por lo que se refiere al tercer punto de la solicitud, ya que de la lectura del oficio INDEPI/SO/09/2019, atiende en sentido positivo los demás puntos.

Con base en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ser ampliado hasta por diez días cuando exista causa suficiente para ello.

Al caso concreto, se estima que el motivo por el cual surge la necesidad de ampliar el referido plazo es garantizar el principio de máxima publicidad, ya que si este Comité determino que debe existir la información requerida, el área debe adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos del solicitante, es decir, de conocer aquella información que requiere.

Los días concedidos, son para efectos de que el área administrativa, emprenda una búsqueda exhaustiva de los solicitado por el particular y garantice su acceso a los documentos públicos que deben comprender el

RCT/01/2019

acervo documental del área respectiva, quien es la encargada de resguardar los proyectos ejecutivos de la cartera a cargo de este Instituto.

En adición, es necesaria y justificable la ampliación, en virtud de que al estar por vencer la solicitud, no se garantizarían las condiciones necesarias para una búsqueda adecuada y basada en los principios en máxima publicidad y certeza jurídica, de ahí que sea necesario ampliar el termino de respuesta, por lo que se refiere al punto en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se revoca la incompetencia parcial hecha valer por el Subdirector de Promoción, programas y Proyectos.

SEGUNDO. Se acuerda la ampliación del plazo ordinario que establece el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese personalmente al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, 154 y 159, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste último aplicado por analogía.

Se hace de conocimiento del solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con los términos de la presente resolución, podrá impugnarla a través del **recurso de revisión** que interponga ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado. Lo anterior con fundamento en el artículo 154,

RCT/01/2019

último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resuelve, por mayoría de votos, el los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con voto disidente de **José Esteban Méndez Saldierna**.



Eduardo Hervert Sánchez
Presidente



Silvia Guadalupe León Hernández
Secretaria técnica



Sergio Hiram Orea Andrade
Vocal



José Esteban Méndez Saldierna
Vocal



Sara Monserrat Solís Pérez
Vocal

Estas firmas pertenecen a la última foja de la resolución pronunciada la resolución RCT/01/2019 aprobada en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del veintiuno de enero de dos mil dos mil diecinueve.

Elaboró y cotejó:

EAGL

